Dn. Agustin de Bonilla Ayarra

Dn. Fran.co Garzia Melgares

Fui presente

Alonso Jover Muñoz

En la Villa de Caravaca en veinte y tres de Mayo de mill setecientos cinqta. y tres se junto el Concejo Justicia y Regimto. de esta Villa lo a saver el Sor. Governdr. de ella y Caballeros Capitulares q. firmaran y se acordo lo sigte.

Viose el auto Exortatorio despachado al Sor. Governador de esta Villa para q. en su Ayuntamto. se haga saver a esta por Dn. Jph. Vallejos Administrador de esta en Comda. perteneciente al Serenissimo Infante Dn. Phelipe, como en conformidad de la Ley Capitular nombra, y señala para dha. en Comda. las Casas de Dn. Diego Uribe y Haza Alphez mar. de esta Villa; la de Dn. Jph. Miguel de Cañaveral vecino de la Ciudad de Granada y mediante a que en virtud de lo referido deve esta Villa nombrar Casa para la percepcion de diezmos pertenecientes a la Casa Escusada desde luego nombra y elige la Casa de Da. Maria Anna Muso viuda de Dn. Joseph Afan de Rivera, lo que se haga saver al Administrador de dha. Casa Escusada para que perciva los frutos a su tpo. pertenecientes a dha. Casa.

Viose el Despacho librado p. el Sor. Intendente del Departamto. de la Ciudad de Cartagena a pedimto. del Combento de Religiosos Franciscos Observtes. del Sor. Sn. Gines de la Jara Extramuros de dha. Ciudad, para q. se le conceda licena. de q. pueda cortar en el termino de esta Villa los Cargos de Madera que en el se mencionan, como tambien el memorial presentado por el Sindico del Comvto. de esta Villa en el que pretende se le concedan de limosna los pinos que se necesiten para ello, y atencion a que aviendose echo regulazn. segun la porcion de madera expresada en dho. despacho se contempla seran necesarios dos cientos pinos = se acordo